



## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EL CENTRO ESPECIAL DE SEGURIDAD DEL ESTADO "C.E.S.E."

Conste por el presente documento, "Convenio de Cooperación Interinstitucional" (en adelante) **CONVENIO** entre la Dirección General de Migración – DIGEMIG y el Centro Especial de Seguridad del Estado C.E.S.E. el cual se rige al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA (DE LAS PARTES).** Intervienen en la suscripción del presente **CONVENIO**:

- a) El **CENTRO ESPECIAL DE SEGURIDAD DEL ESTADO "C.E.S.E."** establecido en la calle Hno. Manchego N° 2465 Zona Sopocachi Bajo de la ciudad de La Paz, representado legalmente por el Cnl. DESP, Jaime Edwin Prieto Jemio con Cédula de Identidad N° 3772041 Cbba, designado mediante Resolución Ministerial N° 389/2019 de fecha 2 de diciembre de 2019, como Director Nacional del Centro Especial de Seguridad del Estado "C.E.S.E." quien en el presente convenio se denominará "**C.E.S.E.**".
- b) La **DIRECCION GENERAL DE MIGRACION**, representada legalmente por el Director General de Migración, Oswaldo Marcel Martín Rivas Falcón designado mediante Resolución Ministerial No. 362/2019, de 19 de noviembre de 2019, con Cédula de Identidad N° 3592653 CBBA, por el Ministro de Gobierno Arturo Murillo Prijic, con domicilio en la Avenida Camacho No. 1480, que en adelante se denominará **DIGEMIG**.

Mediante Resolución Ministerial No. 399/2019, de 11 de diciembre de 2019, el Ministro de Gobierno Arturo Murillo Prijic, confiere al Director General de Migración Oswaldo Marcel Martín Rivas Falon la delegación de competencia para la suscripción de acuerdos y convenios interinstitucionales e Interinstitucionales en materia migratoria, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley No. 2341, Ley No. 370, Decreto Supremo No. 29894 y Decreto Supremo No. 2476.

### CLÁUSULA SEGUNDA (DE LOS ANTECEDENTES).

El parágrafo I del artículo 12, de la Constitución Política del Estado señala que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.



El artículo 9, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y ley: 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas,..."; el artículo 251.I. de la citada norma señala que la Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

El artículo 1 de la Ley N° 734 Orgánica de la Policía Nacional, establece que: "La Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad"; por su parte el artículo 6 de la referida ley dispone: "La Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad".

El artículo 7, señala que son atribuciones de la Policía Nacional, las siguientes: c). Prevenir los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales y u). Cumplir y hacer cumplir los convenios y tratados celebrados por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Poder Legislativo, en materia de Policía Internacional.

Mediante Resolución Ministerial No. 2815-A de 26 de marzo de 1997, se crea el Centro Especial de Seguridad del Estado C.E.S.E. como una unidad especializada de la Dirección Nacional de Inteligencia Policial, que deberá cumplir las políticas de Gobierno en lo referente a la seguridad interna del país, así como coordinar funciones con otros organismos de seguridad del Estado dependiendo orgánicamente de la Policía Nacional (Actual Policía Boliviana) y logística y administrativamente del Ministerio de Gobierno

La Resolución Administrativa N° 0594/10 de fecha 7 de junio de 2010 establece las funciones específicas de la Dirección Nacional de Inteligencia que podrá tomar decisiones sobre aspectos técnicos, operativos, administrativos y otros referido a la Dirección Nacional de Inteligencia Elaborar y ejecutar el plan estratégico institucional (P.E.I.) de la Dirección Nacional de Inteligencia determinando los lineamientos y objetivos de acuerdo a las políticas Gubernamentales e Institucionales, podrá coordinar con instancias externas la cooperación técnica y financiera, representar y ejercer la personalidad de la Dirección Nacional de Inteligencia constituyéndose en contra parte técnica de convenios y contratos, aprobar los informes de avances y resultados de su ejecución velando por la calidad de los mismos.